

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 172. Por un año... 344.

EXTRANJERO... Por seis meses... 144. No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

En vista del expediente promovido por esa Junta provincial de Beneficencia para que la enseñanza de Matronas no se verifique en la Casa de Maternidad de esa capital: considerando que la indole de las Casas de Maternidad exige la reserva y el secreto como condicion esencial para impedir que la publicidad de la deshonra de las acogidas sea causa de criminales atentados, que ocurrirían con lamentable frecuencia á no existir esta clase de asilos: considerando que el establecimiento en los mismos de la enseñanza de Matronas quebrantaria esta indispensable y rigurosa reserva prescrita por todos los reglamentos de las expresadas Casas, y desnaturalizando este servicio, impediría los benéficos resultados que la moral y el interés público reportan de su institucion: considerando que la reduccion del local de las Casas de Mater-

nidad, que sería consiguiente al planteamiento en las mismas de la referida enseñanza, perjudicaria asimismo notablemente el servicio á que dichas Casas están destinadas; y estimando, por último, en virtud de las anteriores consideraciones, que en el caso presente no son conciliables, como fuera de desear, los intereses de la Instruccion pública y los de la Beneficencia; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta general de Beneficencia, ha tenido á bien prohibir que la Casa de Maternidad de esa provincia sirva de escuela práctica para la enseñanza de Matronas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se observe como regla general para todas las Casas de Maternidad del reino, á cuyo efecto deberá publicarse en la GACETA oficial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.

CANON.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha impuesto de la instancia elevada por la Junta de Agricultura, Comercio é Industria de la provincia de Sevilla, en solicitud de que se declare completamente libre el

practicaje para los buques que entren ó salgan del rio Guadalquivir, en cambio de cuya concesion ofrece el comercio de aquella plaza sostener el suficiente número de prácticos aprobados por la Marina para los que voluntariamente se valgan de ellos, con sujecion á un reglamento y tarifa que, sometido á la aprobacion de S. M., sean la garantia del cumplimiento de sus ofertas y del solemne compromiso que contraen de mantener franca y expedita la navegacion del rio; y aceptando S. M. el pensamiento, juzgando ser este muy conveniente al desarrollo del comercio marítimo; que las proposiciones consignadas en la expresada solicitud precaven los perjudiciales efectos para los puertos que los fracasos ó varadas de los buques pudieran ocasionar; que aseguran el sostenimiento del número de prácticos necesarios cuya falta de garantia y seguridad, no alcanzada ventajosamente hasta ahora, han sido los verdaderos inconvenientes para establecer el libre uso del practicaje, puesto que por las enunciadas proposiciones el Erario adquiere el beneficio de que en todo caso no se encontrará en la imperiosa necesidad de proceder á gastos por tales conceptos; convencida de que el público interés organizara este importante é indispensable servicio con mejores y nuevos elementos no desarrollados en nuestros puertos, y los cuales seguramente impulsarán la rapidez del movimiento mercantil, simplificandose al mismo tiempo la respectiva

legislacion en cuanto á que serán innecesarias las clasificaciones hoy establecidas acerca de los buques que deben ó no tomar practico; y por último, se evitarán las continuas reclamaciones sobre ellas, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Junta de Agricultura, Comercio é Industria de la provincia de Sevilla para que desde luego proceda á presentar al Gobierno de S. M. los medios para llevar á efecto á costa del comercio el practicaje para los buques que lo demanden en la entrada, salida y navegacion del rio Guadalquivir con el suficiente número de prácticos aprobados por Marina y con los elementos necesarios para llenarlo completamente, sometiendo á la aprobacion de S. M. la tarifa que haya de regir para los precios de los respectivos practicajes y el reglamento para dicho servicio; bien entendido que las Autoridades de Marina conservarán la oficial y facultativa que, sin interrumpir las operaciones del mismo servicio, les compete por el Código naval de 1793, ordenanzas de matriculas de 1802 y Reales órdenes vigentes.

2.º Prévias estas formalidades y la antedicha aprobacion de S. M., acreditado debidamente que la Junta de Comercio posee organizados los elementos de que se ha hecho mérito, tendrá cumplido efecto la concesion en los términos propuestos, y comprometiéndose dicha Corporacion á dejar libre la

entrada y navegacion del rio de todo obstáculo que la perjudique, cuando ocurriendo por accidente ó fracaso del buque lo reclame la Autoridad de Marina.

3.º En cambio de esta garantia y la seguridad del sostenimiento por el comercio del número de prácticos que se consideren necesarios al objeto, será entónces completamente libre el valerse ó no de ellos para los buques que verifiquen la entrada y navegacion en el referido rio Guadalquivir.

4.º Se hará extensiva esta concesion para todos los puertos cuyas Juntas de comercio, ó en su defecto personas ó compañías autorizadas, se obliguen en los propios términos á llenar iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.

PAREJA

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

El Comandante general de la escuadra del Pacifico participa con fecha 9 de Agosto, desde la bahía de Pisco, que la salud de las tripulaciones de los buques era excelente, y que ni en estos ni en las islas de Chuncha ocurría novedad.

El Comandante de la fragata Berenguela participa igualmente su entrada en Rio Janeiro el 21 de Agosto con 28 dias de navegacion desde Cádiz, sin la menor novedad, y que segun noticias recibidas en aquel puerto, la goleta Vad-Roa habia fundado en bahía de Todos los Santos (Brasil) el 13 del propio mes.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Aragon correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRAFICA DE ZARAGOZA.

Latitud..... 41º 41' 0" N. Longitud..... 0º 21' 20" 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EL AÑO 1865.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in hours, minutes, and seconds.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EL AÑO 1865.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains lunar phase information and times.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Celanova...

Resultando que Manuel Montero y Francisco Alvarez firmaron un documento privado á 21 de Diciembre de 1854, en el que, refiriendo que el 1.º por convenio particular con el segundo habia de comprarse el cargo de Depositario de los caudales del Ayuntamiento del lugar de la casa Nava de Villamea...

Resultando que en 5 de Enero siguiente Manuela Mosquera, mujer de Manuel Montero, se obligó, previa licencia de éste á estar y pasar por todo cuanto contenia el anterior documento; que habiendo entablado demanda sobre rescision de esta obligacion, fué absuelto de ella el Alvarez por sentencia de 10 de Julio de 1860...

Resultando que ejecutados los bienes de Manuela Mosquera para el pago de esta suma, entablaron demanda el Procurador D. Domingo Asensio y el Licenciado D. Manuel Yañez para que se les pagase con preferencia á aquella la cantidad de 6.044 rs. que ascendian los derechos devengados en el indicado concepto en defensa de Manuel Montero y de su mujer Manuela Mosquera en diversos litigios y en una causa criminal seguida á su instancia contra el Ayuntamiento de Celanova...

Resultando que conformes estos con la pretension del demandante, la impugnó Francisco Alvarez, alegando que su crédito procedia de una sentencia arbitral ejecutoriada, al resultado de la que se hallaban sujetos los bienes con mecha anterioridad; que Montero y su mujer se habian defendido en concepto de pobres, y que las costas de la causa se habian declarado de oficio.

Resultando que convalidada la demanda por el Promotor fiscal del Juzgado, y practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 23 de Febrero de 1862, condenando con las costas á Manuela Mosquera ó á su fiabilidad, al pago de los 6.044 rs., importe de los derechos y honorarios de los demandantes y con preferencia al crédito de Francisco Alvarez.

Resultando que por este se interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley 14, tit. 14, Partida 5.ª, que da preferencia al crédito en cuyo favor media una ejecutoria, aunque otros créditos sean más antiguos; y la 5.ª, tit. 24, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que da más valor al que consta en documento público que al que se halla fuera de este caso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando que ninguna de las dos leyes que se citan en apoyo del recurso, son aplicables á la cuestion de este pleito, porque la primera establece la manera en que el demandado debe hacer la paga á su acreedor y dispone que si este tomase por su mano la cosa que sirve de hipoteca al crédito, tendrá que devolverla y perderá el derecho que sobre la misma tuviese; y la segunda determina la relacion que debe darse á los créditos consignados en una escritura pública, en concurrencia con los privados, que carecen de dicha solemnidad; puntos conexos y que difieren totalmente del que ha sido objeto de la demanda, reduciendo al pago de las costas y gastos del juicio de que procede el crédito del recurrente y otros que debian satisfacer los ejecutados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Alvarez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna y en las costas, devolviéndole los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrañino.—Miguel de Nigera Menos.—Joaquin de Palma y Vituesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Anselmo de Urra.—Tomás Huel.—Eusebio Morales Puchetañ.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Setiembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Burgos y el de Peñafiel, acerca del conocimiento de la demanda entablada por Doña Jacoba Gil, D. Andrés Alonso Garcia y Don Eusebio Fernandez Velasco contra D. Faustino Lapeira, para que se le remueva del cargo de curador ad litem de su nieto.

Resultando que en 2 de Octubre de 1862 D. Julian Lapeira y Garcia otorgó testamento en la expresada ciudad de Burgos, en el que instituyó por heredero á su hijo D. Julian, menor de edad, nombro tutora y curadora del mismo á su esposa Doña Jacoba Gil, y designó por albaceas testamentarios, contadores y partidores á D. Andrés Alonso Garcia y D. Eusebio Fernandez Velasco;

Resultando que en 1.º de Abril de 1863 falleció el Don Julian en dicha ciudad bajo el expresado testamento, y que trasladada la viuda con su hijo á la villa de Peñafiel, presentaron la misma y los testamentarios en 9 de Diciembre un escrito al Juez del partido para que nombra-se curador ad litem al menor, en atencion á que su madre tenia intereses contrarios en las operaciones de testamentaria;

Resultando que el Juez de Peñafiel nombró para el referido cargo á D. Faustino Lapeira, abuelo del menor,

y mandó que se librara exhorto al Juez de Burgos para que se hiciera saber el nombramiento, y en caso de aceptar le discerniera el cargo;

Resultando que librado el exhorto acordó su cumplimiento el Juez de Burgos, y en uso de la comision que le conferia el de Peñafiel discernió á D. Faustino el cargo de curador ad litem de su nieto, devolviéndole después el exhorto, que se antió á las diligencias de su razon, y fueron archivadas estas en el oficio del Escribano Delgado;

Resultando que en 25 de Mayo la viuda y testamentarios de D. Julian Lapeira presentaron demanda en el referido Juzgado y Escribana para que se removiese á D. Faustino de la curaduría de su nieto por las razones que alegaban, y se nombra-se otro que pudiera desempeñar con imparcialidad, condenando á aquel en las costas; Resultando que conferido traslado al demandado y librado exhorto á Burgos para citarle y emplazarle, se re-tuvo dicho exhorto y se ofició al Juez de Peñafiel, á instancia de D. Faustino, para que se inhibiese del conocimiento, fundándose el de Burgos en que á él le corresponde entender en el juicio de testamentaria, necesario ó voluntario, de D. Julian Lapeira y Garcia por haber tenido el mismo su domicilio en aquella ciudad;

Y resultando que el Juez de Peñafiel se negó á la inhibicion, exponiendo en apoyo de su competencia que ahora no se trata del juicio de testamentaria de D. Julian, porque nadie le ha promovido, sino de la demanda entablada para la remocion de D. Faustino Lapeira del cargo de curador ad litem de su nieto, de la cual nadie más que él pu-de conocer, por ser el nombre, y al que se sometió el D. Faustino cuando el cargo que por comision suya le discernió el Juez de Burgos.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que D. Faustino Lapeira obtuvo el cargo de curador ad litem de su nieto por nombramiento del Juez de primera instancia de Peñafiel, ante el cual se ha presentado la demanda de remocion y nuevo nombramiento para dicho cargo;

Y considerando que esta demanda es la que ha dado origen á la presente cuestion jurisdiccional, limitándose á pedir que el curador sea removido por las causas que en ella se expresan, sin referencia alguna á las actuaciones y diligencias de testamentaria para la cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que constituyen la herencia del padre del menor con arreglo á su última voluntad, por lo que no tienen aplicacion al caso actual las disposiciones legales citadas por el demandado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Peñafiel, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian González Nandin.—Manuel Garcia de la Colera.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bice.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Setiembre de 1864.—Lino Carrion Hinojal.

5.º Cuadriláteros, diferentes especies y propiedades de cada uno de ellos.

- 6.º Principales propiedades de la esfera.
7.º Polígonos en general: sus diferentes especies y propiedades de los convexos.
8.º Relación de la circunferencia al diámetro.
9.º Circunferencia, cuerdas, secantes, tangentes. Condiciones de interseccion y de contacto de dos circunferencias.
10.º Volúmenes de un paralelepípedo cualquiera.
11.º Medida de los ángulos.
12.º Volúmenes de las pirámides y de los poliedros regulares é irregulares.
13.º Líneas proporcionales y semejanza de triángulos. Volúmenes de un prisma cualquiera.
14.º Semejanza de los polígonos.
15.º Áreas de los poliedros.
16.º Propiedades de las pirámides y prismas.
17.º Áreas de los polígonos y del círculo.
18.º Polígonos regulares inscritos y circunscritos. Valores de los lados del triángulo, cuadrado, pentágono, hexágono, decágono y pentadecágono en funcion del radio de la circunferencia circunscrita.
19.º Ángulos diedros y poliedros.
20.º Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano. Construcción gráfica de las curvas de segundo grado.
21.º Paralelismo en el espacio.
22.º Comparacion de las áreas de las figuras planas.

Trigonometría.

- 1.º Definicion de las líneas trigonométricas y discusion de sus valores. Hallar los tres ángulos de un triángulo dados los tres lados.
2.º Fórmulas que sirven para hallar el valor de todas las líneas trigonométricas en funcion de una cualquiera de ellas. Resolver un triángulo dados dos lados y el ángulo comprendido.
3.º Fórmulas para calcular los senos, cosenos y tangentes de la suma ó diferencia de dos arcos, conocidas las líneas trigonométricas de los arcos elementales. Resolver un triángulo, conocidos un lado y los ángulos adyacentes.
4.º Fórmulas que sirven para convertir la suma ó diferencia de dos líneas trigonométricas en un producto. Resolver un triángulo, conocidos los dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos.
5.º Fórmulas para calcular las líneas trigonométricas de los múltiplos de un arco, conocidas las líneas trigonométricas de este arco. Resolver un triángulo con los datos siguientes: dos lados y el ángulo opuesto al mayor de ellos.
6.º Fórmulas para hallar las líneas trigonométricas de la mitad y de la tercera parte de un arco, conocidas las líneas trigonométricas de dicho arco. Resolución de un triángulo con los datos siguientes: dos lados y el ángulo opuesto al menor de ellos.
7.º Construcción y uso de las tablas trigonométricas. Resolución de un triángulo rectángulo conocidos los dos catetos.
8.º Fórmulas para la resolución de los triángulos rectángulos. Resolución de un triángulo rectángulo, conocida la hipotenusa y un cateto.
9.º Fórmulas para la resolución de un triángulo oblicuángulo cuando se dan dos lados y el ángulo comprendido. Resolución de un triángulo rectángulo, conocida la hipotenusa y un ángulo agudo.

TERCER EJERCICIO.

Física.

- 1.º Definiciones preliminares. Máquina de induccion de Ruhmkorff.
2.º Propiedades generales de los cuerpos. Teoría química de la pila.
3.º Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.
4.º Idea general sobre el movimiento. Imanes naturales.
5.º Ideas generales de las fuerzas. Teoría de Ampere sobre el magnetismo.
6.º Gravedad. Leyes de la atraccion universal. Determinacion experimental del centro de gravedad. Electromagnetos y electroimanes.
7.º Leyes de la caída de los cuerpos. Teoría y aplicaciones del péndulo. Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad. Velocidad de la electricidad.
8.º Propiedades de los líquidos. Condiciones de equilibrio de estos cuerpos y de los flotantes. Imanes artificiales.
9.º Propiedades de los gases. Electricidad atmosférica, modificaciones de la pila primitiva de Volta.
10.º Barómetros. Corrientes termo-eléctricas.
11.º Produccion y propagacion del sonido. Fenómenos de induccion. Máquina de Clarke.
12.º Pesos específicos de los cuerpos sólido, líquidos y gaseosos. Accion de la tierra sobre los imanes.
13.º Efectos generales del calor. Electricidad dinámica. Pila de Volta.
14.º Instrumentos para medir la temperatura. Ideas generales sobre la electricidad. Efectos de la electricidad estática.
15.º Dilatacion de los sólidos por el calor. Distribucion de la electricidad en los cuerpos. Electricidad por influencia.
16.º Dilatacion de los líquidos por el calor. Electricidad latente. Electrometro condensador. Botella de Leyden. Baterías y electroimanes.
17.º Dilatacion de los gases por el calor. Efectos químicos, caloríficos y fisiológicos de la pila.
18.º Capacidad de los cuerpos para el calor. Accion de las corrientes sobre los imanes. Galvanómetros.
19.º Fenómenos que presentan los cuerpos al cambiar de estado. Aplicacion de la pila de Daniel.
20.º Ideas generales de biometría. Pilas de corriente constante. Intensidad de las corrientes.
21.º Balanzas. Condiciones de exactitud y sensibilidad de este aparato. Produccion de la electricidad por friccion. Máquinas eléctricas. Electrotróforo.
22.º Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Propagacion de la luz. Magnetismo y diamagnetismo. Teoría de las corrientes derivadas.
23.º Leyes de reflexion de la luz. Imágenes. Accion de las corrientes unas sobre otras y de la tierra sobre las corrientes.
24.º Leyes de la refraccion de la luz. Espejismo. Propagacion de la electricidad. Conductibilidad de los metales.
25.º Descomposicion de la luz. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.

Química.

- 1.º Nociones preliminares. Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno.
2.º Diferentes estados que afectan los cuerpos. Cohesion y afinidad. Combinaciones y mezclas. Caracteres físicos y químicos de los metales.
3.º Nomenclatura química. Amoníaco.
4.º Teoría de los equivalentes. Potasio y sodio.
5.º Oxígeno. Sales de cobre.
6.º Hidrógeno. Aleaciones de u- o más frecuente.
7.º Azoe ó nitrógeno. Zinc metálico.
8.º Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno. Cobre metálico.
9.º Aire atmosférico. Plomo, estaño y compuestos más importantes de estos dos metales.
10.º Cloro. Combinaciones del Cloro con el oxígeno y con el hidrógeno. Sales de cinc.
11.º Azufre. Oro, platino y compuestos más importantes de estos metales.
12.º Combinaciones de azufre con el oxígeno y con el hidrógeno. Plata, mercurio y compuestos más importantes de estos metales.
13.º Carbo- o Hierro.
14.º Combinaciones del carbono con el oxígeno y con el hidrógeno. Óxidos de hierro.

CUARTO EJERCICIO.

Geografía.

- 1.º Definicion de la geografía, sus divisiones. Figura de la tierra. Idea general de la Europa.
2.º Movimientos de traslacion y rotacion de la tierra. Idea general de la América.
3.º Círculos principales de la esfera, meridianos, ecuador y paralelos. Idea general del Asia.
4.º Longitudes y latitudes. Diferencia de horas para dos puntos que se hallan situados en un mismo meridiano. Ideas generales de Africa y Oceanía.
5.º Construcción y uso de los globos terrestres y de los Atlas geográficos. Division territorial de Europa.
6.º Distribucion y extension de los mares y continentes. Idea general de España y de sus posesiones ultramarinas.
7.º Atmósfera y propiedades del aire. Mar Mediterráneo. Costas que baña é islas principales que en él se encuentran.
8.º Ideas generales de los meteoros. Division de la España en provincias, y descripcion de las del Norte.
9.º Consideraciones sobre las aguas en general. Descripcion de las provincias del centro de España.
10.º Aspecto interior y exterior de la tierra é idea general de los climas. Descripcion de las provincias de España que baña el Mediterráneo.

11. Mares que bañan las costas de Europa; ríos y lagos de esta parte del mundo.

- 12. Principales corrientes de Europa. Descripcion de Francia y Bélgica.
13. Mares de América é islas más notables que en ellos se encuentran. Descripcion de las islas Británicas.
14. Descripcion de los Estados del Norte de Europa.
15. Descripcion de los Estados del centro de Europa.
16. Descripcion de Italia.
17. Descripcion de Rusia, Turquía y Grecia.
18. Estados Unidos de América.
19. Brasil y principales repúblicas americanas.
20. Posesiones de algunas naciones de Europa, y especialmente España, Francia é Inglaterra en las demás partes del mundo.

Organizacion administrativa.

- Funciones del Rey.
De los Ministros.
Gobernadores de provincia y Alcaldes.
Consejo de Administracion central.
Consejos provinciales.
Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.
Objetos del derecho administrativo.
De las aguas.
De los caminos.
De los caminos de hierro.
De los contratos de servicios y obras públicas.
De la contabilidad.
De la expropiacion.
De la jurisdiccion administrativa.
De los contenciosos-administrativos.
De las competencias.
De los Tribunales administrativos de primera instancia.
Del Tribunal superior en el órden administrativo.

QUINTO EJERCICIO.

- Lectura y traduccion de un texto francés cualquiera.
Escritura correcta al dictado de este idioma.
Lectura y traduccion de un texto inglés ó alemán, á eleccion del aspirante.
Escritura correcta al dictado del idioma elegido.
Dibujo lineal ó topográfico.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sucarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de San Sebastian y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta, desde la Administracion principal de San Sebastian á la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandoando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente, con capacidad para contener la correpondencia y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías, á eleccion del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige servicio tan preferente.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comitente, á aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones que el anterior.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

11.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comitente, á aprobacion superior de la subasta.

12.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones que el anterior.

13.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

14.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente, con capacidad para contener la correpondencia y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías, á eleccion del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige servicio tan preferente.

15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

16.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

17.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comitente, á aprobacion superior de la subasta.

18.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones que el anterior.

19.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

Direccion general de Loterías.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Rentá, cuyo acto se

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber :

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Acciones de carreteras, Láminas de participes legos, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido interior, Idem del 4 por 100, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, Láminas de Deuda provisional negociable, etc.

Madrid 29 de Agosto de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Telégrafos.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 10 del actual que se convoque á los que aspiran á ingresar en la clase de segundos Subdirectores de Seccion del Cuerpo de Telégrafos, se hace saber que, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Octubre próximo venidero, se admitiran en esta Direccion general hasta el 12 del mismo las solicitudes de los que deseen presentarse como aspirantes, acompañadas de los documentos que indica el reglamento orgánico; advirtiéndose que los exámenes se verificarán con arreglo al programa de materias que á continuacion se inserta.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—El Director general, Tomás Rodríguez Rubi.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICAR LOS ASPIRANTES Á SUBDIRECTORES DE SECCION DE SEGUNDA CLASE.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.º Definiciones preliminares. Diferentes sistemas de numeracion. Suma, resta y multiplicacion de números enteros.
2.º Division y principios relativos á ella.

Progresiones por cociente.

- 3.º Expresion y cálculo de las fracciones ordinarias. Cubo y raíz cúbica de números enteros, quebrados é irracionales.
4.º Cálculo de los números complejos. Reglas de alineacion y conjunta.
5.º Teoría de los números primos. Investigacion de los divisores simples y compuestos de un número. Regla de tres, y de interés simple.
6.º Razones y proporciones. Regla de descuentos.
7.º Máximo común divisor de dos ó más números, teorías que á él se refieren y mínimo común múltiplo. Pruebas y abreviaciones de las cuatro operaciones.
8.º Sistema métrico decimal. Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones, por las que experimentan los datos.
9.º Teoría de las fracciones decimales. Regla de compañía.
10.º Transformaciones que se pueden dar á las proporciones subsistiendo proporcion en los resultados. Cuadrado y raíz cuadrada de los números enteros fraccionarios é irracionales. Método de Newton en la abreviacion de la raíz cuadrada.

Algebra.

- 1.º Definiciones preliminares. Adicion y sustraccion. Cantidades negativas. Máximo común divisor algebraico.
2.º Multiplicacion algebraica. Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

3.º Division algebraica.

- Las potencias de los números tienen cero ó infinito por limite.
4.º Raíz cuadrada de polinomios. Discusion de las ecuaciones de segundo grado.
5.º Fracciones algebraicas. Ecuaciones exponenciales.
6.º Teoría de logaritmo.
7.º Ecuaciones de primer grado con una incógnita. Cálculo de los radicales.
8.º Métodos de eliminacion en las ecuaciones de primer grado, reducidas con una, dos ó más incógnitas.
9.º Fracciones continuas.
10.º Ecuacion indeterminada de primer grado.
11.º Ecuaciones indeterminadas de primer grado.
12.º Binomio de Newton. Expresiones imaginarias.
13.º Teoría de las desigualdades. Combinaciones y permutaciones.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

- 1.º Definiciones preliminares. Ángulos, líneas perpendiculares y oblicuas. Volúmenes de la esfera.
2.º Teoría de paralelos. Volúmenes de los conos y cilindros.
3.º Propiedades de los triángulos. Área de la esfera.
4.º Casos de igualdad de triángulos. Áreas de conos y cilindros de revolucion.

DOMINGO

verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que se lean pregonando de la nota que para el indicado objeto se hallará á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 17 de Setiembre de 1864.—Manuel María Harzán.

Relación de la nota á que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS A NEGOCIAR.

Alava.
Guardia, 2.000 rs.—Vitoria, 6.000.
Albacee.

Alicante.
Hellín, 3.000 rs.
Orihuela, 2.000 rs.—Torrevieja, 6.000.

Almería.
Ádra, 4.000 rs.—Almería, 11.000.

Avila.
Arévalo, 3.000 rs.—Avila, 9.000.

Badajoz.
Badajoz, núm. 301, 30.000 rs.—Idem, número 322, 40.000.—Olivenza, 4.000.—Zafra, 2.000.

Barcelona.
Badalona, 3.000 rs.—Esparraguera, 3.000.—Granollers, 3.000.—Maresa, 2.000.—Masnou, 6.000.—Mataró, 5.000.—Tarrasa, 2.000.—Villanueva y Geltrú, 4.000.

Burgos.
Burgos, núm. 452, 14.000 rs.—Castrogeriz, 491,80.

Cáceres.
Cáceres, 2.000 rs.—Plasencia, 3.000.

Cádiz.
Arcos de la Frontera, 2.000 rs.—Chiclana, 6.000.—Jerez de la Frontera, núm. 4.301, 45.000 rs.—Idem, núm. 4.302, 43.000.—San Fernando, 47.000.—San Roque, 5.000.—Vejer de la Frontera, 3.000.—Rota, 8.000.

Castellón.
Alcalá de Chisvert, 2.000 rs.—Castellón de la Plana, 3.000.

Ciudad-Real.
Almagro, 3.000 rs.—Ciudad-Real, 3.000.—Manzanares, 3.000.—Valdepeñas, 3.000.

Córdoba.
Aguilar, 3.000 rs.—Belalcázar, 3.000.—Córdoba, 45.000.—Lucena, 2.000.—Montilla, 2.000.—Montoro, 2.000.

Coruña.
Santiago, 3.000 rs.

Cuenca.
Tarancon, 2.000 rs.

Gerona.
Blanes, 3.000 rs.—Figueras, 3.000.—Gerona, 8.000.—San Feliú de Guixols, 2.000.

Granada.
Granada, núm. 1.032, 41.000 rs.—Idem, núm. 1.033, 7.000.—Idem, núm. 1.035, 9.000.

Guadalajara.
Sigüenza, 2.000 rs.

Guipúzcoa.
Iruñ, 3.000 rs.—San Sebastián, núm. 2.181, 28.000.—Idem, núm. 2.182, 5.000.—Tolosa, 2.000.

Huesca.
Barbastro, 3.000 rs.

Jaén.
Andújar, 4.000 rs.—Jaén, 4.000.

Leon.
Leon, 42.000 rs.

Lerida.
Trepmp, 2.000 rs.

Logroño.
Haro, 5.000 rs.—Logroño, 9.000.

Madrid.
Alcalá de Henares, 2.000 rs.—Colmenar Viejo, 2.000.

Málaga.
Estepona, 3.000 rs.—Málaga, núm. 4.501, 6.000.—Idem, núm. 4.502, 4.000.—Idem, núm. 4.507, 10.000.—Vélez-Málaga, 7.000.

Murcia.
Aguilas, 4.000 rs.—Lorca, 2.000.

Navarra.
Elizondo, 1.000 rs.—Tudela, 3.000.

Orense.
Orense, 4.000 rs.

Oviedo.
Avilés, 2.000 rs.—Pola de Lena, 5.000.—Villaviciosa, 2.000.

Palencia.
Palencia, 3.000 rs.

Pontevedra.
Cambados, 48.000 rs.—Pontevedra, 7.000.—Puentedeñas, 18.000.—Tuy, 6.000.—Vigo, 8.000.—Vilagarcía de Arosa, 2.000.

Santander.
Santander, núm. 2.201, 27.000 rs.

Segovia.
Riiza, 2.000 rs.—Segovia, 3.000.

Sevilla.
Carmona, 4.000 rs.—Lebrj, 2.000.—Marchena, 2.000.—Morón, 2.000.—Osuna, 2.000.—Sevilla, núm. 2.302, 5.000.—Idem, núm. 2.303, 25.000.—Idem, núm. 2.304, 26.000.—Idem, núm. 2.313, 11.000.—Idem, núm. 2.315, 17.000.—Idem, núm. 2.311, 8.000.—Idem, núm. 2.342, 21.000.—Estepa, 4.000.

Soria.
Soria, 3.000 rs.

Tarrog-na.
Falses, 2.000 rs.—Tortosa, 5.000.

Teruel.
Hijar, 2.000 rs.

Tuleo.
Ocaña, 2.000 rs.—Talavera de la Reina, 3.000.

Valencia.
Alberique, 2.000 rs.—Grao de Valencia, 3.000.—Izbita, 4.000.—Valencia, núm. 2.352, 10.000.—Idem, número 2.351, 12.000.—Idem, núm. 2.355, 18.000.—Idem, número 2.357, 36.000.—Idem, núm. 2.359, 3.000.

Valladolid.
Medina del Campo, 3.000 rs.—Valladolid, núm. 2.568, 15.000.—Idem, núm. 2.601, 19.000.—Idem, núm. 2.602, 6.000.—Villalon, 4.000.

Viscaya.
Bilbao, núm. 401, 33.000 rs.—Idem, núm. 402, 15.000.

Zamora.
Toro, 3.000 rs.—Zamora, 8.000.

Zaragoza.
Zaragoza, núm. 2.751, 12.000 rs.—Idem, núm. 2.752, 21.000.—Idem, núm. 2.753, 9.000.—Idem, núm. 2.754, 33.000.—Idem, núm. 2.755, 18.000.—Idem, núm. 2.756, 12.000.—Idem, núm. 2.757, 18.000.—Idem, número 2.757, 36.000.—Idem, núm. 2.759, 3.000.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—Hazañas.

como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).
Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Alejandro Ramírez de Villarrutia.
Sr. D. Antonio Baquer y Retamoso.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Franco.
Sr. D. Manuel Vicente Muguro.
Sr. D. Fausto Miranda.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo.
Sr. D. Pablo Abejon.
Excmo. Sr. Conde de Velarde.
Sr. D. Angel Echalecu.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán).
Sr. D. Domingo Benito Guillen.
Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral).
Sr. D. Manuel Serrantes.
Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo.

Gobierno de la provincia de Málaga.
Continúa vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.500 rs.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de 30 días, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Málaga 20 de Agosto de 1864. 1185—1

Gobierno de la provincia de la Coruña.
La Secretaría del Ayuntamiento de Órdenes, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados de los fondos municipales, se halla vacante.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Coruña 13 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Antonio de Medina. 1205—2

Gobierno de la provincia de Sevilla.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Castillo de las Guardas, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs.
Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirse que para la provisión se tendrán presentes las prescripciones de la Ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.
Sevilla 6 de Setiembre de 1864.—El G. L. Manuel Osuna. 1207—2

Con fecha 10 del actual he aprobado la escritura de constitución de la Sociedad especial minera titulada *El Carpio*, que explota la mina de cobre denominada *Santa María de Gracia*, sita en el término del pueblo de Cartagena, provincia de Huelva, cuya escritura ha sido otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Rafael Calero.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.
Sevilla 14 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Santiago L. Dupuy. 1221

Gobierno de la provincia de Cáceres.
Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. satisfechos de los fondos municipales.
Las personas que aspiran á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1855; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá á expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la Ley de Ayuntamientos vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1855.
Cáceres 5 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Derqui. 1231—3

Gobierno de la provincia de Segovia.
El Ayuntamiento de la villa de Nava de la Asunción ha acordado la creación en ella de una plaza de Cirujano, dotada con 7.000 rs. anuales, pagados los 500 de fondos municipales por la asistencia á los pobres y casos de oficio, y el resto por repartimiento entre el vecindario de clase acomodada cedido por el Ayuntamiento. La dotación señalada es libre de barba, con solo la obligación de prestar el Facultativo su asistencia quirúrgica á todo el vecino que la necesite. La población consta de 430 vecinos y tiene Médico cirujano y Boticario titular. La provisión de la vacante tendrá efecto á los 30 días después de publicada en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten dirigidas á este Gobierno de provincia, francas de porte.
Segovia 12 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Nava de la Asunción, partido judicial de Santa María de Nueva, dotada con 12.000 rs. anuales, pagados los 1.500 de fondos municipales, y el resto por repartimiento entre el vecindario de la clase acomodada cedido por el Ayuntamiento. La población consta de 430 vecinos; tiene Boticario titular, y está acordada la creación de una plaza de Cirujano, que se proveerá á la vez que la de Médico cirujano. La provisión de la vacante tendrá lugar á los 30 días después de su publicación en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten dirigidas á este Gobierno de provincia, francas de porte.
Segovia 12 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. 1232

Gobierno de la provincia de Jaén.
Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Santiago de la Espada en esta provincia dotada con 7.400 rs. anuales.
Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde que por tercera vez aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.
Jaén 22 de Agosto de 1864.—F. Quiñones de León. 1244—3

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Minas.
En el expediente sobre aprobación de la escritura de Soc. edad especial minera *La Habanera*, ha recaído con fecha 14 del mes actual, el siguiente decreto:—Se aprueba la precedente escritura. En su virtud y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, declaro legalmente constituida la Sociedad especial minera titulada *La Habanera*, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859 y para explotar la mina *La Esmeralda*; devolviéndose la escritura al interesado, quedando la copia simple unida á su expediente, y póngase nota de la toma de razón en el Registro de la Propiedad que obra al final de la citada escritura, y háganse las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales.—El G. L. Estanislao Joaquín Pintó.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos de la ley.
Murcia 15 de Setiembre de 1864.—El G. L. Estanislao Joaquín Pintó. 1223

Cuerpo de Carabineros del Reino.
COMANDANCIA DE BUELVA.
D. Juan Pozuelo y Salcedo, Caballero de la distinguida y militar Orden de San Hermenegildo, Comandante del Cuerpo de Carabineros del Reino, con el mando accidental de la Comandancia de esta provincia.
Hago saber que el día 14 del mes de Octubre próxima venidero han de contratarse las prendas de vestuario, correaje y equipo que necesita esta Comandancia, según autorización del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, y

con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Se hace saber por medio de este anuncio que los que deseen interesarse en dicha contrata puedan dirigirse á la oficina de la referida Comandancia, sita en la calle del Puerto, núm. 47, en esta capital, donde se hallarán de manifiesto los tipos á que han de sujetarse; mas si los que deseen presentar proposición se encuentran ausentes de la provincia, podrán acercarse á cualquiera de las Comandancias del Reino, ó á la Inspección general del Cuerpo en Madrid, donde podrán adquirirse cuantos datos necesiten al efecto.

Condiciones.

1.ª El día 14 de dicho mes, á las doce de su mañana, se celebrará en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia, en la referida calle y número, la contrata para la construcción del vestuario, correaje y equipo que necesitan los individuos de la misma, debiendo presentarse con cuantas horas de anticipación precisamente las proposiciones en pliego cerrado.

2.ª Las proposiciones deberán hacerse bajo el concepto de que la contrata será por el término de un año, contado desde la fecha en que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, previo el depósito en la Caja sucursal de la provincia de 6.000 rs. por lo concerniente al contratista de vestuario, siendo el de 2.000 para el de equipo y correaje, los cuales se harán en el acto de adjudicarse la construcción, y después de haber recaído dicho superior probatorio, cuyo talon de haberse efectuado dicho depósito se entregará para que obre en la caja de la Comandancia, suficientemente garantido por un recibo provisional que se le entregará.

3.ª A presencia de los licitadores que hubiese presentes, la Junta, compuesta del Jefe de la Comandancia y señores Oficiales existentes en la capital, abrirá y leerá los pliegos cerrados, adjudicando el remate en favor del más ventajoso postor, y que presente las muestras que deberán sujetarse estrictamente á los tipos que existen en la oficina de la Comandancia; no admitiéndose proposición alguna que exceda de los precios señalados en la tarifa.

4.ª No serán válidos los pliegos ó proposiciones que se presenten con precios indeterminados, tales como: «me obligo á construir el vestuario ó correaje y equipo que necesite esta Comandancia, con la rebaja de tantos céntimos ó reales más barato que la proposición que se presente más ventajosa.»

5.ª Tanto los licitadores presentes cuanto en los pliegos cerrados, deberán presentarse las muestras de los paños, cuando menos de media cuarta en cuadro, para poder remitir las que resulten admisibles con el acta á la aprobación de S. E.

La Junta, bajo la Presidencia del Jefe de la Comandancia, compuesta de un Ayudante y H.ilitado, examinarán las prendas que entregue el contratista, y hallándolas conformes y arregladas á los tipos, se darán por admitidas, satisfaciéndose en el acto su importe por la caja de la Comandancia, y precisamente en esta capital.

7.ª Si el contratista en cualquier tiempo no correspondiese debidamente al compromiso contraído, bien restando la entrega de prendas que se le pidan, ó no presentándose las arregladas á los tipos en la calidad y hechura, la primera vez se serán devueltas las cantidades pagadas, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito de que habla la condición 2.ª, y se procederá nuevamente en los términos prevenidos; en inteligencia de que la falta que motive la rescisión inhabilitará al causante, así en esta Comandancia como en las demás del Cuerpo, para admitir nuevas proposiciones, sean á su nombre ó por medio de apoderado ó sociedad ó sociedad que se establezca, por lo tanto en su opción á la preferencia que podría dársele en igualdad de circunstancias, á la época de nueva licitación y aun en otras.

8.ª El contratista entregará en la Comandancia las prendas que se le encargan por primera vez á los 30 días después de pedidas; y sucesivamente á los 20, ó ántes si fuese posible, siendo de su cuenta y riesgo los gastos de conducción y empaque.

9.ª Tendrá constantemente en la Comandancia 15 vestuarios completos de infantería y cinco de caballería, á fin de poder vestir los individuos de nuevo ingreso con la precisión que el servicio requiere.

10. En igual día y hora que se expresa en la primera de estas condiciones, y bajo las mismas bases que se manifiestan en todas, tendrá lugar la apertura de los pliegos de proposiciones para la construcción del correaje y equipo.

Huelva 19 de Setiembre de 1864.—Juan Pozuelo.

COMANDANCIA DE LUGO.
Pliego de condiciones para la contrata del vestuario, correaje y equipo para la fuerza de dicha Comandancia.

VESTUARIO.

1.ª El día 15 del próximo mes de Octubre, á la una y media de la tarde, se celebrará en la oficina de dicha Comandancia, sita en el ex-convento de la Nova de esta capital.

2.ª La contrata se adjudicará al más ventajoso postor en coste y calidad de prendas, á cuyo efecto se pondrán de manifiesto los tipos y el precio máximo señalado á cada una, de los que no podrán exceder las proposiciones.

3.ª La duración de la contrata será por el término de un año, contado desde que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, el acta que se formará, depositando el licitador en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia 2.000 rs. vn. en el acto de adjudicarse la construcción, ó sea al recaer en ella la aprobación de S. E., cuyo talon quedará en la Caja de la Comandancia.

4.ª La apertura de los pliegos de proposición tendrá lugar el día y hora señalado ante la Junta, la que decidirá cuál sea la proposición más beneficiosa y aceptable, y se consignará esta en las demás ocupaciones de muestras de los paños respectivamente de todas las prendas para que S. E. pueda resolver con acierto sobre la aprobación.

5.ª La entrega de prendas se verificará á los 20 días, contados desde el en que se haga el pedido, siendo de cuenta del contratista el gasto de conducción hasta el punto de residencia de la Comandancia, y el valor de las mismas le será satisfecho por aquella en el momento que la Junta de revisión las encuentre en buen recibo.

6.ª Si dicho contratista retrasare la entrega de prendas, ó no las presentare arregladas á tipos en su calidad y hechura, la primera vez se serán devueltas las que se construyeron nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito de los 2.000 rs., previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general, á quien al efecto se le dará cuenta de la falta que incurra.

CORREAJE Y EQUIPO.

El acta para la construcción de esta se extenderá bajo las mismas bases del vestuario, debiendo el licitador hacer el depósito de 667 rs. en igual forma que la expresada en la regla 3.ª, cuya proposición se hará separadamente de la del vestuario, aun cuando sea un mismo sujeto el de ambas.

Lugo 10 de Setiembre de 1864.—El Comandante Jefe, Salustiano Casariego del Padró.

COMANDANCIA DE VALENCIA.
Pliego de condiciones para la contrata del correaje y equipo que ha de subastarse el día 4 de Octubre entrante con arreglo á las estipulaciones siguientes:

1.ª El día 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia en el cuartel del Cuerpo, sito en la calle del Almirante, núm. 3, en esta ciudad. Las proposiciones deberán presentarse con bastante anticipación en pliegos cerrados, y no serán admitidos aquellos que se recibían una vez empezada la apertura ó que no llenen dichos requisitos.

2.ª Una junta compuesta de dos Jefes, la cual presidirá el de mayor categoría, dos Capitanes y tres Subalternos, ha de examinar los pliegos que se abrirán y leerán á presencia de los licitadores, adjudicando provisionalmente el remate que más ventajoso sea para la proposición más ventajosa. Si en esta resultase empate, sostendrán solos sus autores la licitación á nuevas proposiciones en igual forma, las cuales se extenderán en el acto en el mismo local.

3.ª No serán válidos los pliegos ó proposiciones con precios indeterminados, como por ejemplo: «me obligo á construir el correaje y equipo de esta Comandancia, con la rebaja de tantos céntimos ó rs. más barato que la más ventajosa proposición que se presente.»

4.ª Recibida la aprobación superior en la contrata, el sujeto á quien le fuere adjudicada ha de depositar en la Caja de los de la provincia y con expresión del objeto la cantidad de 1.333 rs. con 33 cént. vn., cuyo documento ha de entregarse en esta Comandancia para responder si faltase á su compromiso, por la cual se le facilitará un recibo provisional.

5.ª Los tipos del correaje y equipo se hallarán de manifiesto en la Inspección general del Cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las demás del reino.

6.ª Los precios son los que á continuación se expresan puestos en el local de esta Comandancia; en el concepto de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican.

RENDAS.

Ros.	28
Gorro de fieltro.	17
Cartuchera con tirantes.	27
Cinturón con chapa.	10
Vaina de bayoneta con palin.	7,50
Porta-carabina de estambre.	3
Pistónera.	40
Mochila.	9
Morral de lienzo con tapa de hule.	9
Bolsa de accesorio.	19
Bolsa de aseo.	9
Cartuchera de caballería con gancho.	38
Cinturón de id. con cordon.	20
Forradera.	9

7.ª Para el examen y admisión de los efectos que entregue el contratista, se formará una junta revisora en la forma que se dá expresado en la condición 2.ª de este pliego, la cual desechará aquellos efectos que difieran de los tipos de esta Comandancia, sin derecho por el contratista á indemnización alguna. Si estos fueren admitidos, puede disponer el contratista desde aquella hora de su importe, que se le abonará por la caja de la misma.

8.ª El contratista se obligará á tener constantemente en esta capital un depósito que no baje de 15 ni exceda de 20 correajes y demás clases de efectos que constituyen el equipo para reponer los que se inutilicen ó entregados á los reclutas á su entrada; debiendo quedar establecido este servicio á los 30 días de adjudicada la contrata.

9.ª Del remate adjudicado provisionalmente se extenderá por un Vocal, que hará de Secretario de la Junta, la correspondiente acta firmada por los señores de la misma y los interesados en la licitación, dándose despues cuenta al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo para su aprobación, sin cuyo requisito no se entenderá por válido el contrato.

10. La duración ó período de la contrata será de un año, á contar desde la aprobación de dicho Excmo. Sr., que oportunamente se le hará saber á aquel á quien se le haya adjudicado.

11. Si el contratista no correspondiese en cualquier tiempo debidamente al compromiso contraído, bien restando la entrega de prendas que se le pidan, ó no presentándose las arregladas á los tipos en su calidad y hechura, la primera vez se serán devueltas las que se construyeron nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito de que habla la condición 2.ª, y la falta que haya motivado la rescisión inhabilitará al causante para admitir nuevas proposiciones, sean á su nombre ó por medio de apoderado ó sociedad á que pertenezca. Si por el contrario cumpliese bien las condiciones estipuladas, sería preferido en igualdad de circunstancias para la nueva licitación y aun en otras.

Valencia 12 de Setiembre de 1864.—Ruperto Salmea.

Sup-rintendencia de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del presente mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Sup-rintendencia la segunda licitación pública para contratar el suministro de 187 varas de lienzo vivo de tres y media cuartas de ancho, 588 varas de idem de tres cuartas de ancho, 193 varas de anejo de cuatro y media cuartas de ancho, cuatro varas de busqueta, y 22 cobertores de Valencia encarnados, de dos y media varas de largo y una y tres cuartas de ancho, con peso de cinco y un cuarto libras, cuando menos, para servicio del Hospital de las Minas de Almadén correspondiente al año económico de 1864 á 1865, bajo el tipo máximo de 5.479 rs. por todos los lienzos y cobertores y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no estén en su totalidad y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en la caja designada al efecto la cantidad de 200 rs. en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 15 de Setiembre de 1864.—P. V. Mariano Herreo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de lienzos y cobertores de la Junta de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo al precio de . . . p. r. todos los lienzos y cobertores que expresa la segunda condición (expresado por letra) 1230

(Denunciado del que suscribe, fecha y firma.)

Parque de Artillería de San Sebastian.

Junta Económica.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse á una segunda y pública subasta por anulación de la anterior, con arreglo á la Real orden de 6 del actual, y con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852, y en virtud de autorización concedida por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, la venta de 4.300 kilogramos de hierro viejo, 109 id. de trapo, 1.200 idem de leña, 628 id. 700 gramos de azufre, 484 kilogramos de alquitran, 3.026 id. 80 gramos de salitre y 335.999 piedras de chipsa, todo de desecho de los usos de artillería, y existente en los almacenes de este establecimiento; los que deben venderse en aquella, que tendrá lugar á los 15 días de fijado este anuncio en la GACETA del Gobierno y en la sala de juntas de este Parque de Artillería, á la hora de las once de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta, bajo la presidencia del Sr. Comandante de aquella arma: harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto desde el día de la publicación en aquel periódico oficial en la Secretaría de dicha Junta Económica y al formulario adjunto; los mencionados artículos que se sacan á pública subasta, se dividen en tres lotes, de los cuales el uno le constituirá el hierro viejo solo; otro el trapo, la leña, el azufre, el alquitran y el salitre, y el tercer lote lo compondrán las piedras de chipsa; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el precio de tasación de dichos artículos que es el de 80 cént. por kilogramo de hierro, 80 id. de trapo, 5 cént. kilogramo de leña, 60 céntimos kilogramo de azufre, 70 cént. kilogramo de alquitran, 60 cént. kilogramo de salitre y 8 rs. el millar de piedras de chipsa sin distinción de clase; que el remate no causará efecto hasta la aprobación superior, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.

San Sebastian 27 de Agosto de 1864.—Manuel Lejarza.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., por sí ó á nombre de, ofrezca la cantidad de cént. por kilogramo de trapo, cént. por kilogramo de leña, cént. por kilogramo de azufre, cént. por kilogramo de alquitran, cént. por kilogramo de salitre; sujetándose al pliego de condiciones y anuncio fijado de que ha sido enterado.

(Fecha y firma del licitador.) 1229

acreedores para el examen de los créditos contra el concurso señalando para que tenga efecto dicha junta el día 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, cuarto entresuelo; bajo apercibimiento de que tendrá lugar dicha junta cualquiera que sea el número de acreedores que comparezcan y la clase de los mismos.

Madrid 12 de Setiembre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda. 1238

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Vicente Castañeda y Diana, se saca nuevamente á pública subasta una hacienda compuesta de casa principal, su vivienda, jardín, huerta y casa para el hortelano, sita en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcón, que comprende una superficie plana de 4.618 metros 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 59.491 pies 48 décimos cuadrados, tasada en 168.080 rs. vn. á rebajar cargas, y diferentes pedazos de tierras labrantías, que en junto componen más de 349 fanegas, en términos de la villa de Pozuelo, Las Rozas, Húmera y Boadilla, tasadas en 160.321 rs. vn.; correspondiente todo al Excmo. Sr. Duque de San Ricardo, por herencia de su madre la Excmo. Sra. Doña Teresa Arredondo, señalándose para su remate el día 17 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las tasaciones designadas, y que el que tenga interés en hacerlas y quiera enterarse más pormenor, puede acudir á dicha Escribanía, calle de la Concepción Jerónima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, todos los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Sanz.—Vicente Castañeda. 1239

Sentencia núm. 81.—En la villa y corte de Madrid á 27 de Junio de 1864:

Visto el pleito civil ordinario que ante Nos ha pendido y pende en grado de apelación, remitido por el Juez de primera instancia de Illescas, y seguido entre partes, de una el Procurador D. Doroteo Lopez, en nombre de D. Antonio Romero Lopez, vecino de esta corte, y de la otra el Procurador D. José García Noblejas, en nombre de Doña Rufina y D. Antonio Martín Díaz, que lo son de Villaseca de la Sagra, y los estrados del Tribunal, por lo no comparecencia de D. Francisco Rodríguez Martín, sobre cumplimiento de un pacto otorgado por sus respectivos causantes Doña Ana Lopez y Doña Isabel Díaz, acerca de la administración y disfrute de los bienes de un patronato, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el Sr. D. Mauricio García; aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 21 de Noviembre último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, que las costas de esta instancia la mencionada sentencia en que se absuelve de la demanda á Doña Rufina y D. Antonio Martín Díaz y á D. Francisco Rodríguez; se declara nulo y de ningún valor ni efecto el pacto celebrado entre Doña Isabel Díaz y D. Antonio Romero Lopez, como apoderado éste de su madre Doña Ana Lopez Díaz, en cuanto se refiere á la constitución y administración de un vínculo é imposición de condiciones y cargas á sus herederos forzosos, é innecesaria una nueva tasación y división de los bienes del patronato en cuestión, y que por mitad correspondieron y fueron adjudicados á la Doña Ana Lopez y Doña Isabel Díaz, sin hacer expresa condonación de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Mariano García Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicación.—Publicada la sentencia anterior por el señor D. Mauricio García, Ministro por ente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 28 de Junio de 1864, de que certifico.—Por habilitación, Santos Ganecado.

Es copia de la original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta capital, pongo la presente en Madrid á 20 de Julio de 1864.—Santos Ganecado. 1240

En virtud de providencia del Sr. D. Antolin Ortega, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano, y su fecha 19 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á D. Manuel José Velarde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador en forma á oír la notificación de la sentencia de remate pronunciada en 13 de Junio último en los autos é incidentes que sigue contra el E. Enrique Soret sobre pago de 10.165 rs. importe de un pagaré; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirán los procedimientos en su rebeldía con arreglo á la ley.

Madrid 15 de Setiembre de 1864.—Dr. Angel Abad. 1241

Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de Mayo de 1864, el Sr. D. Enrique Terrón y Melendez, Abogado de los Ilustres Colegios de Mallorca y de esta corte, Juez de paz del distrito de Cortes, habiendo oído la demanda deducida en juicio verbal por D. Enrique Soret contra D. Tomás María de la Fuente, dichos Pedro, sobre pago de maravedís:

Resultando que el demandado formalizó en 3 de Febrero de 1862 un pagaré á favor de D. Enrique Soret por la cantidad de 1.280 rs. de que era responsable D. Francisco Mirambell, obligándose por sí á satisfacer dicha suma en fin de Abril del mismo año:

Resultando que por falta de pago fué protestado aquel documento y presentado en la causa que por esta seguía Soret contra Mirambell por el Juzgado del Congreso:

Resultando que D. Tomás María de la Fuente consignó en 10 de Agosto de 1862, 500 rs. á cuenta, y presentó un testimonio del Escribano del Juzgado de Guerra para hacer constar hallarse requerido para retener lo que adeudaba á Soret en autos de éste con D. Fernando Muñoz:

Resultando que D. Francisco Mirambell consignó posteriormente otros 400 rs. que se remitieron á la Caja general de Depósitos con los 500 dados por la Fuente, habiéndose sobrepuesto la causa sin perjuicio de las acciones civiles que competan á Don Enrique Soret, y mandando poner á disposición de la Auditoría de Guerra aquellas dos cantidades:

Resultando que el demandante ha presentado en este juicio, en defecto del pagaré y protesto que obran en dicha causa, un testimonio expedido en 25 de Abril último por el Escribano del crimen del Juzgado del Congreso D. José de la Quintana, del que aparece todo lo referido; y pide que D. Tomás María de la Fuente le pague ó consigne á disposición de la Auditoría de Guerra los 380 rs. que se le restan para el completo del mencionado pagaré, con más 28 rs. por los gastos del protesto, las costas y los intereses legales correspondientes al capital del pagaré desde su vencimiento hasta el día de Agosto de 1862, y desde esta fecha en adelante hasta el día del pago ó consignación los relativos á los 380 rs. hoy reclamados:

Resultando que por ignorar Soret la habitación en esta corte del demandado la Fuente, se le citó en la GACETA y Diario de Avisos del día 19 del actual; y no habiendo concurrido á la celebración del juicio, se le declaró en rebeldía con arreglo al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que de su no comparecencia se infiere legalmente que no tiene que utilizar excepción alguna en contra de la demanda, conforme así la certeza de la deuda que se le reclama, y la cual se halla comprobada además por los méritos que produce el indicado testimonio:

Considerando que las cantidades de 500 y 400 rs. consignadas por la Fuente y Mirambell en el Juzgado del Congreso, se pusieron á disposición del Tribunal de Guerra en virtud del testimonio presentado en la causa por el demandado;

Falla que debia condenar y condena á D. Tomás María de la Fuente á que entregue en este Juzgado en concepto de pago á D. Enrique Soret, y á disposición de la Auditoría de Guerra de esta plaza la suma de los 380 rs. que es demandado y resatisfacer por el capital del pagaré, con más los intereses á razón del 6 por 100 en la forma solidada por el propio Soret y los 38 rs. del protesto, condonándole igualmente en las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará en los periódicos oficiales en que se hizo la cit

En los autos promovidos por Doña Felipa Lines y Badia sobre...

Sentencia definitiva.—En la ciudad de Sevilla, á 23 de Agosto de 1864...

Resultando que contra las dos referidas casas situadas en el Barrio de Triana...

Que la Doña Felipa, como dueña hoy de dichas dos casas, ha entablado demanda...

Que de esta demanda se ha conferido traslado á los demandados y por ignorarse el paradero...

Que recibidos los autos á prueba, se ha otorgado y está conforme con su original el certificado...

Considerando que la demandante ha justificado suficientemente su demanda...

Y que en cuanto á la administración de los bienes del Marqués de Villamayor...

Notifíquese y publíquese esta sentencia en los términos prevenidos en el art. 1.199...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Moya, Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia...

ciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

D. Vicente de la Puente Teran, segundo suplente de Juez de paz del distrito de la Audiencia...

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Serafín de Santiago Saez...

Don Jacinto de Rus y Muñoz, Juez de paz y de primera instancia interino...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de la Cruz Garrido...

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ros Torral, conocido con el apodo...

D. Joaquín Pomés, Juez de paz de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia...

Se cita por el presente á Felipa Barreña y Ruiz, natural de Segurilla, soltera...

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que tengan derecho...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que tengan derecho...

este ni la captura del expresado reo, por lo que se ha sustanciado el proceso en su rebeldía...

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia...

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Alejandro Esport, vecino de Valencia...

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia...

Don Jacinto de Rus y Muñoz, Juez de paz y de primera instancia interino...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de la Cruz Garrido...

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares...

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ros Torral, conocido con el apodo...

D. Joaquín Pomés, Juez de paz de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia...

Se cita por el presente á Felipa Barreña y Ruiz, natural de Segurilla, soltera...

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que tengan derecho...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que tengan derecho...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que tengan derecho...

tinuado sus sesiones despues de una interrupcion de algunos dias. Correspondencias del mismo punto...

INTERIOR.

MADRID.—Ayer estuvo á presentarse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros toda la Oficialidad de la guarnicion de Madrid...

Los premios ordinarios que se adjudicaron anteayer en el acto de la apertura del Instituto de San Isidro...

BARCELONA 16 de Setiembre.—Ayer se inauguró en la Granja experimental de esta provincia el segundo curso trienal de alumnos prácticos...

SE ARRIENDAN PARA PASTO, LABOR Y BELLOTA, ó para pasto y bellota solo, y tanto juntas como separadamente...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de participar...

VENTA DE FINCAS.—Á VIRTUD DE LO DISPUESTO en su testamento por D. Antonio Esparza...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á Badajoz.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de participar...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El novicio, zarzuela nueva en un acto...

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—Mariana.—El último mono...

CINCO DE PAISE (calle de Recoletos).—Hoy domingo habrá dos extraordinarias funciones...

CINCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy á las ocho y media de la noche se ejecutarán escogidos ejercicios...

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy domingo 18. Desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche...

CINCO DE PAUL.—Sociedades de baile.—Hoy domingo, á las horas de costumbre, celebrarán sus reuniones...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La conferencia de Viena en su sesion del martes último se ha ocupado en el exámen de una proposicion formulada por Dinamarca...

La Gaceta de la Cruz desmiente la noticia publicada por la Correspondencia general de Viena...

Noticias de Constantinopla, fecha 7, aseguran que Nubar-Bajá ha dado explicaciones...

El General Ignatieff, Embajador de Rusia, ha llegado á Constantinopla.

Aciones del Banco de España, no publicado, 197 p. Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 17 de Setiembre de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Albacete... par. Lugo... par. Alicante... par. Murcia... par. Avila... par. Orense... par. Badajoz... par. Oviedo... par. Barcelona... par. Palencia... par. Bilbao... par. Pamplona... par. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... par. Cádiz... par. San Sebastian... par. Castellón... par. Tarragona... par. Ciudad-Real... par. Santander... par. Córdoba... par. Santiago... par. Coruña... par. Segovia... par. Cuenca... par. Sevilla... par. Gerona... par. Soría... par. Granada... par. Tarragona... par. Guadalupe... par. Teruel... par. Huelva... par. Toledo... par. Huesca... par. Valencia... par. Jaen... par. Valladolid... par. Leon... par. Victoria... par. Lérica... par. Zamora... par. Logroño... par. Zaragoza... par.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

SANTOS DEL DIA.

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Castellon, Ciudad-Real y Jaen.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Setiembre de 1864 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 8.5% fanegas de trigo, 1.400 arrobas de harina de id.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El novicio, zarzuela nueva en un acto...

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—Mariana.—El último mono...

CINCO DE PAISE (calle de Recoletos).—Hoy domingo habrá dos extraordinarias funciones...

CINCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy á las ocho y media de la noche se ejecutarán escogidos ejercicios...

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy domingo 18. Desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche...

CINCO DE PAUL.—Sociedades de baile.—Hoy domingo, á las horas de costumbre, celebrarán sus reuniones...

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

nero y el depósito de máquinas de labranza. Por último, la galería de los individuos que componen la Sección de Agricultura...

BOLETIN DE TEATROS.

Ha sido presentado á la empresa del teatro de Novedades un drama en cuatro actos titulado Un duelo y una venganza.

Segun noticias de un colega deben comenzar muy en breve los ensayos de la ópera Semíramis, que es la que primeramente se ha de ejecutar en el Régio Coliseo...

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública y doble subasta el arca, raja y conduccion desde el monte del Pardo al Real Palacio...

DEHESA DE PASTOS Y LABOR.—SE ARRIENDA POR cinco años la dehesa llamada del Donadío, propia de la testamentaria del Sr. Marqués de Legarda...

SE ARRIENDAN PARA PASTO, LABOR Y BELLOTA, ó para pasto y bellota solo, y tanto juntas como separadamente...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de participar...

VENTA DE FINCAS.—Á VIRTUD DE LO DISPUESTO en su testamento por D. Antonio Esparza...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á Badajoz.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de participar...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El novicio, zarzuela nueva en un acto...

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—Mariana.—El último mono...

CINCO DE PAISE (calle de Recoletos).—Hoy domingo habrá dos extraordinarias funciones...

CINCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy á las ocho y media de la noche se ejecutarán escogidos ejercicios...

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy domingo 18. Desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche...

CINCO DE PAUL.—Sociedades de baile.—Hoy domingo, á las horas de costumbre, celebrarán sus reuniones...

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42 1/2. Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 42 1/2.